

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
EJECUTADO: SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL
RADICACIÓN: 6300140030082020-00229-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante, ante el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles en Oralidad memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **LA EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.PS**, en contra de **SEBASTIAN MUÑOZ CARVAJAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y secuestro sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-106006, denunciado como de propiedad del ejecutado. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020

b.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de

ahorro, CDT, y portafolio de productos financieros, que posea el demandado en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DEOCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCOFALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HELM BANK, BANCOHSBC, BANCO AGRARIO de la ciudad de Armenia. Líbrense los oficios correspondientes y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fb72ebff8801928473d21746676c223ae40c5b6fa2e9ded53026d74b57b6d46
Documento generado en 27/09/2021 01:24:41 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28
DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O